

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 16 DE ABRIL DE 1973

NÚM. 88

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.  
b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 3 de abril de 1973 que aprueba la Instrucción por la que se dictan normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la de 14 de diciembre de 1972, sobre expedición por los Alcaldes de tarjetas de armas.*

Ilustrísimo señor:

La puesta en práctica de lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2122/1972, de 21 de julio, y de la Orden complementaria de 14 de diciembre del mismo año, exige que se dicten las normas pertinentes para que la expedición por las Alcaldías de las tarjetas de armas se simplifique todo lo posible, utilizando la colaboración de los establecimientos vendedores de armas encuadrados en la Agrupación Sindical correspondiente, con la finalidad de agilizar al máximo los trámites citados y conseguir al mismo tiempo el debido control y registro de las licencias para tenencia y uso de las armas a que se refiere la Orden y Decreto citados.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la disposición final segunda del Decreto 2122/1972, de 21 de julio, ha tenido a bien aprobar la siguiente Instrucción, por la que se dictan normas para la concesión por los Alcaldes de las tarjetas de armas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1973.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. 2284

*Instrucción por la que se dictan normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la Orden de 14 de diciembre de 1972, sobre expedición por los Alcaldes de tarjetas de armas.*

La concesión por los Alcaldes de la tarjeta de Armas, a que se refiere el artículo noveno del Decreto 2122/1972, de 21 de julio, o sea las de carabinas de ánima lisa o rayada y de un solo tiro, accionadas por aire u otro gas comprimido, y las de arcos y ballestas, se someterá a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> La tarjeta se solicitará del Alcalde del Ayuntamiento en que tenga su residencia o esté vecindado el interesado, pudiendo utilizar el impreso normalizado preparado por la Agrupación Sindical de Comerciantes de Armas y que facilitará el establecimiento vendedor del arma.

2.<sup>a</sup> Al hacer la solicitud se reseñará el documento nacional de identidad. En el caso de que el solicitante no estuviese obligado a poseer el citado documento, deberá justificar su edad mediante el libro de familia u otro documento que acredite tal dato.

3.<sup>a</sup> La solicitud a que se refiere la norma anterior se presentará en la Alcaldía por el interesado o por mediación del vendedor, siempre que esté encuadrado en la correspondiente Agrupación Sindical, quien expedirá un resguardo provisional de la venta del arma, que no autoriza para su uso mientras no se expida la tarjeta definitiva.

4.<sup>a</sup> Los Alcaldes, por sí o por delegación en un Teniente de Alcalde, y previa comprobación de la conducta y antecedentes del solicitante, expedirán la tarjeta de armas en la cartulina impresa cuyo modelo figura en el anexo de esta Instrucción, y que no habilitará para cazar si no se posee también licencia de caza.

5.<sup>a</sup> Los Alcaldes llevarán, por medio de sus órganos de policía, un fichero o registro de las tarjetas concedidas en donde figurarán los datos que se señalan en el anexo.

6.<sup>a</sup> De toda tarjeta de armas concedida se dará cuenta por el Alcalde a la Jefatura Superior de Policía o a la Delegación Especial o Comisaría Provincial o Local de Policía donde hubiese dichos órganos policiales, o en su caso, a la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes, en cualquier momento en que lo consideren justificado, podrán retirar al interesado la tarjeta concedida, expresando el motivo de tal decisión al Gobernador Civil de la provincia y al Organismo policial o de la Guardia Civil correspondiente.

8.<sup>a</sup> La concesión por las Alcaldías de las tarjetas de armas devengará las tasas municipales a que se refieren los artículos 437-I y 440-1.º de la vigente Ley de Régimen Local, que se abonarán mediante la forma de sello o póliza municipal adherido a la citada tarjeta, para lo cual se facilitarán por los Ayuntamientos a los expendedores de armas, en concepto de depósito, los sellos que se estimen necesarios y se liquidarán en la forma en que acuerde la Administración municipal.

A N E X O

..... AYUNTAMIENTO DE .....

Provincia de.....

Timbre  
municipal

**TARJETA DE ARMAS**

Don ....., de .... años de edad,  
con documento nacional de identidad número .....  
expedido en ..... con fecha .... de .....  
de 19... , o con documento acreditativo de edad.....  
domiciliado en esta ciudad, calle de .....  
número ..... piso .....

Que en fecha .... de .....  
de 19... adquirió .....  
cuyas características se indican a la  
derecha, queda autorizado para la te-  
nencia y uso del arma reseñada.

Marca.....  
Calibre.....  
Número.....

En....., a .... de ..... de 19....  
El Alcalde-Presidente

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 87, del día 11 de abril de 1973.

**GOBIERNO CIVIL DE LEON**

CIRCULAR NUM. 33

*Normas para la celebración de espectáculos públicos durante la Semana Santa*

Habiendo padecido error en la Circular de este Gobierno Civil, número 32, de 7 de los corrientes (publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 10), se rectifica y se inserta nuevamente a continuación:

<Con motivo de las fiestas de Semana Santa y de conformidad con lo ordenado por el Ministerio de la Gobernación, desde las doce horas del día Jueves Santo, día 19 del actual, hasta la una hora del Sábado Santo, día 21, queda prohibido el funcionamiento de espectáculos públicos, incluso Salas de Fiestas, sin más excepción que los conciertos sacros, las representaciones teatrales de carácter eminentemente religioso, las cinematográficas declaradas aptas para todos los públicos o para menores de 18 años, así como las de otra índole que cuenten con autorización expresa del Ministerio de Información y Turismo.>

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 12 de abril de 1973.

El Gobernador Civil,  
*Luis Ameijide Aguiar*

2296

**GOBIERNO CIVIL DE LEON**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 3084/1972 de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre último, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Delegada de Precios, los precios máximos de venta al público de los productos alimenticios de carácter perecedero, que regirán durante el período comprendido del 16 al 29 de abril actual, ambos inclusive, serán los siguientes:

	Calidad extra	Primera calidad	Segunda calidad
PESCADOS FRESCOS			
PESETAS KILO			
Boquerón o anchoa de importación ... ..	36	24	20
Besugo ... ..	—	85	—
Jurel o chicharro, más de 1.000 grs. ... ..	—	25	—
Jurel o chicharro de más de 450 grs. ... ..	—	21	—
Jurel o chicharro de menos de 450 grs. ... ..	—	14	—
Jurel sardinero ... ..	—	18	—
Sardinias ... ..	31	20	18
Pescadilla de 200 a 500 grs.	105	—	—
Pescadilla de 500 a 1.000 grs.	130	—	—
Pescadilla más de 1.000 grs.	140	—	—
Merlucilla c/c de 1.500 a 2.500 grs. ... ..	160	—	—
Merluza s/c de 2.500 a 5.000 gramos ... ..	220	—	—
FRUTAS			
Manzana Golden Delicious .	28	22	20
Manzana Reineta ... ..	25	18	16
Manzana Starking Delicious.	21	18	16
Naranja Navel ... ..	13	10	7
Naranja Sanguina y Salustiana ... ..	8	7	6
Pera blanquilla, de agua ...	25	19	15
Plátanos ... ..	26	24	16

Calidad extra      Primera calidad      Segunda calidad

PESETAS KILO

HORTALIZAS			
Acelgas ... ..	11	9	8
Alcachofas ... ..	26	20	16
Cebollas ... ..	35	28	20
Coliflor ... ..	16	14	10
Lechugas unidad ... ..	10	7	5
Patata común a granel ... ..	—	4	—
Patata común en bolsas de 2 Kgs. ... ..	—	9	—
Patata Desiree a granel ... ..	—	6	—
Patata Desiree en bolsas de 2 Kgs. ... ..	—	13	—
Patata Red Pontiac a granel.	—	7	—
Patata Red Pontiac en bolsas de 2 Kgs. ... ..	—	15	—
Repollo ... ..	7	6	4,5
Tomates de la costa ... ..	26	16	12

Todos los detallistas estarán provistos de los correspondientes boletos de compra, que obligatoriamente han de entregarles los vendedores, en los que conste, con toda claridad, la clase de mercancía, variedad, peso y precio por kilogramo y fecha. Estos boletos servirán de base para señalar los precios de venta al público aplicando sobre los mismos los márgenes máximos autorizados, sin que en ningún caso puedan rebasar los precios máximos citados anteriormente.

Las carnes quedan sujetas a los márgenes comerciales máximos señalados para los artículos perecederos por Decreto del Ministerio de Comercio 2.696/1972, de 15 de septiembre último, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 242 de fecha 9 de octubre último.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 42 de fecha 20 de febrero último, se publicaron los márgenes comerciales máximos que pueden aplicar los detallistas en las ventas del pescado fresco.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 14 de abril de 1973.

El Gobernador Civil,  
*Luis Ameijide Aguiar*

2317

# GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

CIRCULAR NUM. 29

PROPAGANDA AEREA

La Entidad «Trabajos Aéreos y Publicitarios», con domicilio social en Bilbao, calle Zabaldide, 33, ha solicitado autorización para sobrevolar esta provincia durante un año a fin de efectuar sucesivas campañas publicitarias consistentes en cartel anunciador remolcado por avión, megafonía y lanzamiento de octavillas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (B. O. del E. de 24 del mismo mes) advirtiéndole a los señores Alcaldes que en el plazo de tres días a contar del siguiente a la publicación de esta Circular, podrán formular ante este Gobierno Civil las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la referida campaña publicitaria, siguiendo el procedimiento correspondiente en el caso de que transcurrido dicho plazo no se formulare objeción alguna.

León, 30 de marzo de 1973.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

2060

Núm. 784.—176,00 ptas.

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIOS

Aprobado por la Corporación Provincial en sesión celebrada el pasado día 30 de marzo, el Reglamento Especial de Honores y Distinciones de la Excelentísima Diputación, por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se somete a información pública durante el plazo de un mes, a efectos de que pueda ser examinado en el Negociado de Gobernación y objeto de las reclamaciones u observaciones pertinentes.

León, 12 de abril de 1973.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 2295

★★

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se hace público que la Excelentísima Diputación anunciará subasta para la ejecución de las obras de reparación de los cc. vv. del Plan Tierra de Campos.

El Proyecto, pliegos de condiciones y demás documentación, están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 7 de abril de 1973.—El Presidente acctal., Manuel Díez Ordás. 2288

### INFORMACION PUBLICA

Tramitándose expediente de cesión de 2.000 metros cuadrados en la zona del Circo de Cebolledo del Puerto de San Isidro, del término municipal de Puebla de Lillo, a favor de la Sección Femenina del Movimiento, para la construcción de un albergue, se abre información pública por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 10 de abril de 1973.—El Presidente acctal., Manuel Díez Ordás. 2289

★★

### Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado Zona de Valencia de Don Juan

Municipio de

Algadefe

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio 1971.

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones certificadas de deudores, por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la

notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de Don Juan, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

DEUDOR	Importe
Gregorio Andrés León	118
El mismo	285
Amaranto Barrientos Barrio	65
Braulio Blanco Presa	112
El mismo	146
Maximiano Borrego Amez	137
Eugenio Borrego Gorgojo	75
Manuela Borrego Moya	61
José Cadenas Cordero	68
El mismo	205
M. Cruz Cadenas Martínez	92
La misma	263
Dolores Chamorro García	78
Eufrasio Fernández Barrientos	58
El mismo	166
Agustín Fernández Santos	89
Crisanto Fernández Santos	52
El mismo	136
Eutimio Fuertes García	157
Maximina Fuertes Rodríguez	218
La misma	163
Eloína García Alonso	123
La misma	297
Justa García García	67
La misma	254
Francisco Giganto Gorgojo	61

DEUDOR	Importe
Araceli Giganto Valencia	75
Lupiciano Gorgojo Astorga	51
M. Concepción Gorgojo Gorgojo	128
La misma	304
Julia Huerga Murciego	127
La misma	313
Francisco López Murciego	65
El mismo	209
Abilio Lorenzana Redondo	205
El mismo	522
Laurentino Lorenzana Redondo	54
Manuel Merino Cadenas	82
Félix Murciego López	346
El mismo	865
Dionisio Rodríguez García	133
El mismo	340
Félix Rodríguez Gorgojo	63
Jerónimo Rodríguez León	146
Vicente Valencia Giganto	70
José Valencia Merino	102
El mismo	104
Juan Valencia Prada	394
El mismo	1.017
Elvira Valencia Rebollo H.	51
La misma	62
M. Candelas Valencia Rivera	73
Valencia de Don Juan, 12 de febrero de 1973.—El Recaudador, Félix Salán Gallego. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.	1086

\*\*

### ZONA DE SAHAGUN

Municipio de

Grajal de Campos

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio 1971.

Don Domingo Rebollo Revuelta, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona, de la que es titular doña Blanca Planas Cercos. Hace saber: Que por esta Recaudación y contra los deudores que al final se relacionan, se instruye expediente ejecutivo de apremio por el concepto de Seguridad Social Agraria, ejercicio 1971 e importe que se indica, a efectos del cual, por el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia y titular de la Zona, respectivamente, se han dictado las siguientes:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas tributarias que a continuación se relacionan y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. El Tesorero, firmado y rubricado.

Otra.—No siendo posible notificar a los deudores a quienes este expediente ejecutivo-colectivo de apremio se refiere, conforme determina el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por ser desconocidos e ignorarse su paradero, así como quienes puedan ser sus representan-

tes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido Reglamento requiérase a los sujetos pasivos que se relacionan, por medio de edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Grajal de Campos, a fin de que en término de ocho días, siguientes a su publicación, se personen en esta Recaudación, sita en Sahagún, calle Alhóndiga, s/n., al objeto de hacer efectivo el importe de sus débitos, más recargos de apremio y costas reglamentarias, o nombren persona que dentro de la demarcación de la Zona les represente y pueda oír y entender en cuantas notificaciones sea preceptivo darles a conocer; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo y continuado el procedimiento de apremio, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimientos personales, practicándose éstas en estado de rebeldía, previa la declaración de la misma en la forma prevenida en los citados preceptos legales.—El Recaudador, firmado y rubricado.

Recursos.—Contra la presente providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda y sólo por los motivos que se expresan en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, pueden recurrir en reposición, en el plazo de ocho días ante dicha Autoridad, o en reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el plazo de quince días, y contra la dictada por el Recaudador titular, ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el de ocho días. Entendiendo, que la interposición de cualquier recurso no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

DEUDOR	Importe
Alfredo Barrio, Tomás	104
Alvarez Toledo, Juan	80
Borge Gutiérrez, Aquilina	108
Borge Gutiérrez, Domitila	72
Bustamante Burón, Pilar	150
Convento Carmelitas Descalzas	838
Crespo Barrio, Manuela	52
Díez Espeso, Lauiz	60
Fernández Gago, Gregoria	534
Francisco Domínguez, Germán	152
Francisco Rodríguez, Ana M.	352
García Amores, Fuencisla	132
García Amores, Justa	104
García Gómez, Rosario	66
Godos Campillo, Luis	100
Godos Pascual, Magdalena	144
Godos Prado, Vicente	66
Godos Solturas, Gabriela	80
Gómez Fernández, Máxima	884
Gómez Guaza, Máxima	200
González Domínguez, Alejandro	58
Helguera Moreno, Marcelo	70

DEUDOR	Importe
Herrero Pascual, Basilio	92
Ibáñez Felipe, Agustín	92
Martínez Argüello, Emilian	56
Martínez Bernardo, María	66
Martínez Bernardo, Pedro	86
Martínez Mota, Máxima	264
Méndez Tornado, Gregorio	52
Ozcaberros Alvarez, Socorro	82
Salomón Casas, Máxima	58
Salomón Toledo, Agapita	86
Santos Cabezas, Francisco	106
Santos Domínguez, Candelas	64
Santos Eladio, Emilio	56
Santos Espeso, Lucía	150
Santos Marcos, Fernando 3 H	74
Villada Leal, Sulpicia	76
Sahagún, 12 de febrero de 1973.—El Recaudador Auxiliar, Domingo Rebollo Revuelta.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.	1089

\*\*

Municipio de  
Calzada del Coto

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio 1971.

Don Domingo Rebollo Revuelta, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona, de la que es titular doña Blanca Planas Cercos.

Hace saber: Que por esta Recaudación y contra los deudores que al final se relacionan, se instruye expediente ejecutivo de apremio por el concepto de Seguridad Social Agraria, ejercicio 1971 e importe que se indica, a efectos del cual, por el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia y titular de la Zona, respectivamente, se han dictado las siguientes:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas tributarias que a continuación se relacionan y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. El Tesorero, firmado y rubricado.

Otra.—No siendo posible notificar a los deudores a quienes este expediente ejecutivo-colectivo de apremio se refiere, conforme determina el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por ser desconocidos e ignorarse su paradero, así como quienes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido Reglamento requiérase a los sujetos pasivos que se relacionan, por medio de edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Calzada del Coto, a fin de que en término de ocho días, siguientes a su publicación, se perso-

nen en esta Recaudación, sita en Sahagún, calle Alhóndiga, s/n., al objeto de hacer efectivo el importe de sus débitos, más recargos de apremio y costas reglamentarias, o nombren persona que dentro de la demarcación de la Zona les represente y pueda oír y entender en cuantas notificaciones sea preceptivo darles a conocer; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo y continuado el procedimiento de apremio, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimientos personales, practicándose éstas en estado de rebeldía, previa la declaración de la misma en la forma prevenida en los citados preceptos legales.—El Recaudador, firmado y rubricado.

Recursos.—Contra la presente providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda y sólo por los motivos que se expresan en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, pueden recurrir en reposición, en el plazo de ocho días ante dicha Autoridad, o en reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el plazo de quince días, y contra la dictada por el Recaudador titular, ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el de ocho días. Entendiendo, que la interposición de cualquier recurso no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

DEUDOR	Importe
Ajenjo Alvarez, Rogelio	70
Ajenjo Andrés, Balbino	94
Ajenjo Rojo Ho de Agustín	86
Alonso Andrés, M.ª Concepción	332
Alonso Berrero, Julio	144
Alvarez Rodríguez, Calixto	110
Andrés Postigo, Julio	58
Antón García, Ambrosio	288
Bajo Alonso, Raquel	212
Bajo Alonso, Raquel	566
Bajo Merino, Federico	54
Bravo Rojo, Benito	66
Caballero Iglesias, Estani	222
Carbajal Sáez, Justo	236
Castañón Alberto, Guillerme	294
Cofradía de San Pedro	62
Común de vecinos Calzada	640
Común de vecinos de Calza	12.280
Delgado Sánchez, Ponciano	92
Diez Rojo, Jacinto	54
Fernández de la Red, Victo	236
Gil López, Victoriano	64
Herrero Conde, Marcela	190
Herrero García, Antonio Y	64
Herrero Gil, Constanca	62
Herrero Gil, Eulalia	66
Herrero Rodríguez, Pablo	82
Herrero Rojo, Nicasio	82
Iglesias Ajenjo, Porfirio	88
Merino Gil, M. Mercedes	132
Miguel Santos, Esperanza	64
Miguélez Santos, Esperanza	242
Pérez Rojo, Gervasia	192

DEUDOR	Importe
Real Encina, Eulogio	86
Red de la Encina, Manuel	98
Rodríguez Bajo, Angel	272
Rodríguez Bajo, Fidela	102
Rodríguez Bajo, Inocencia	96
Rodríguez Bajo, Matea	230
Rodríguez San Martín, Nect	114
Rojo Alonso, Raquel	542
Rojo Conde, Juliana	198
Rojo Conde, Juliana	60
Rojo de la Red, Ho Pelayo	178
Rojo Redondo, Maximiano	106
Rojo Encina, Maximiano	92
Rojo Fernández, Martinina	70
Rojo Fernández, Valencia	110
Rojo Herrero, Isidro, Hros.	56
Rojo Rojo, Margarita	172
Rojo Rojo, María	564
Rojo Rojo, Martina	324
Santos Fernández, Aniceto	52
Sahagún, 12 de febrero de 1973.— El Recaudador Auxiliar, Domingo Rebollo Revuelta.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.	1089

\*\*

*Municipio de  
Escobar de Campos*

*Concepto: Seg. Social Agraria.  
Ejercicio 1971.*

Don Domingo Rebollo Revuelta, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona, de la que es titular doña Blanca Planas Cercos.

Hace saber: Que por esta Recaudación y contra los deudores que al final se relacionan, se instruye expediente ejecutivo de apremio por el concepto de Seguridad Social Agraria, ejercicio 1971 e importe que se indica, a efectos del cual, por el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia y titular de la Zona, respectivamente, se han dictado las siguientes:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas tributarias que a continuación se relacionan y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. El Tesorero. Firmado y rubricado.

Otra.—No siendo posible notificar a los deudores a quienes este expediente ejecutivo-colectivo de apremio se refiere, conforme determina el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por ser desconocidos e ignorarse su paradero, así como quienes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido Reglamento, requiérase a los sujetos pasivos que se relacionan, por medio de edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón

de anuncios de la Casa Consistorial de Escobar de Campos, a fin de que en término de ocho días, siguientes a su publicación, se personen en esta Recaudación, sita en Sahagún, calle Alhóndiga, s/n., al objeto de hacer efectivo el importe de sus débitos, más recargos de apremio y costas reglamentarias, o nombren persona que dentro de la demarcación de la Zona les represente y pueda oír y entender en cuantas notificaciones sea preceptivo darles a conocer; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo y continuando el procedimiento de apremio, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimientos personales, practicándose éstas en estado de rebeldía, previa la declaración de la misma en la forma prevenida en los citados preceptos legales. El Recaudador. Firmado y rubricado.

Recursos.—Contra la presente providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda y sólo por los motivos que se expresan en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, pueden recurrir en reposición, en el plazo de ocho días ante dicha Autoridad, o en reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el plazo de quince días, y contra la dictada por el Recaudador titular, ante el Tesorero de Hacienda en el de ocho días. Entendiendo, que la interposición de cualquier recurso no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

DEUDOR	Importe
Cofradía Virgen Vega	214
Crespo Carnicero, Pedro	172
Domínguez García, Emiliano	60
Felipe Godos, Matilde	52
Godos Godos, Víctor	72
Leal Pérez, Silvino	120
López Misiego, Leocracia	210
López Misiego, Leoncia	52
Martínez Quijada, Emiliana	76
Pérez Cid, Basilio	78
Borge Celada, Arceliano	58
Sahagún, 12 de febrero de 1973.— El Recaudador Auxiliar, Domingo Rebollo Revuelta.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.	1089

\*\*

*Municipio de  
Santa María del Monte de Cea*

*Concepto: Seg. Social Agraria.  
Ejercicio 1971.*

Don Domingo Rebollo Revuelta, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona, de la que es titular doña Blanca Planas Cercos. Hace saber: Que por esta Recau-

dación y contra los deudores que al final se relacionan, se instruye expediente ejecutivo de apremio por el concepto de Seguridad Social Agraria, ejercicio 1971 e importe que se indica, a efectos del cual, por el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia y titular de la Zona, respectivamente, se han dictado las siguientes:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas tributarias que a continuación se relacionan y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. El Tesorero. Firmado y rubricado.

Otra.—No siendo posible notificar a los deudores a quienes este expediente ejecutivo-colectivo de apremio se refiere, conforme determina el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por ser desconocidos e ignorarse su paradero, así como quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido Reglamento, requiríase a los sujetos pasivos que se relacionan, por medio de edicto que deberá ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Santa María del Monte Cea, a fin de que en término de ocho días siguientes a su publicación, se personen en esta Recaudación, sita en Sahagún, calle Alhóndiga, s/n., al objeto de hacer efectivo el importe de sus débitos, más recargos de apremio y costas reglamentarias, o nombren persona que dentro de la demarcación de la Zona les represente y pueda oír y entender en cuantas notificaciones sea preceptivo darles a conocer; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo y continuando el procedimiento de apremio, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimientos personales, practicándose éstas en estado de rebeldía, previa la declaración de la misma en la forma prevenida en los citados preceptos legales. El Recaudador. Firmado y rubricado.

Recursos.—Contra la presente providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda y sólo por los motivos que se expresan en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, pueden recurrir en reposición, en el plazo de ocho días ante dicha Autoridad, o en reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el plazo de quince días, y contra la dictada por el Recaudador titular, ante el Tesorero de Hacienda en el de ocho días. Entendiendo, que la interposición de cualquier recurso no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de

la deuda o se consigne su importe en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

DEUDOR	Importe
Alvarez Vega, Romualdo	166
Andrés Sandoval, Amancio	104
Antón Constanzo, Francisco	157
Baños Barreales, Amaranto	94
Baños Barreales, Constantino	98
Baños Barreales, Doroteo	109
Baños González, Miguel	76
Baños Sandoval, Angela	243
Barreales González, Cesárea	58
Barreales González, Segundo	276
Barreales Reyero, Félix	366
Barreales Reyero, Félix	266
Barreales Sandoval, Cecilio	100
Barreales Sandoval, Paulino	122
Barrientos Andrés, Angel	52
Blanco Pablos, Teodoro	331
Caballero Caballero, Porfirio	121
Caballero Laiz, Francisco	941
Caballero Lazo, Máxima	53
Caballero Merino, Ubaldo	303
Caballero Prieto, Acacio	61
Cano Fuente, Pascual	215
Carrera Red, Melquiades	80
Cofradía de la Santa Cruz	138
Fernández Fontanil, Daniel	101
Fernández González, Faustina	64
Fernández Vega, Manuel	75
Fontanil Medina, Indalecio	52
Gago Conde, José	115
Gago González, Jesusa	584
García Castaño, Francisco	51
García Sandoval, Josefa	52
González Barreales, Narciso	53
González González, Paulino	172
González Rodríguez, Wenceslao	163
Gordaliza González, Amancio	77
Herrero Pinedo, M. <sup>a</sup> Cruz	155
Herrero Pinedo, M. <sup>a</sup> Cruz	542
Lozano Cano, Marisa	1.037
Martínez Alvarez, Encarnación	131
Martínez Pacho, Tomás	58
Martínez Taranilla, Vidal	98
Medina Vega, Faustino	67
Moral Alvarez, Segundo	319
Nistal Prieto, Crescencia	69
Ordóñez Madruga, Teófilo	110
Orejas Baños, Ceferino	282
Oveja Fontecha, Andrés	109
Pacho Ampudia, Aquilino	52
Pacho Pacho, Angel	58
Pacho Testera, Daniel	98
Pérez Pérez, Magdalena	122
Pérez Vega, Ciriaco	67
Prieto Baños, Eusebio	241
Prieto Carrera, Daniel	85

DEUDOR	Importe
Prieto Feliz, Pedro	244
Prieto Medina, Eutiquio	163
Prieto Nistal, Nemesio	176
Prieto Olmo, Teófilo	85
Prieto Prieto, Teodoro	95
Ramos Caballero, Desiderio	99
Ramos Caballero, Desiderio	383
Reyero Calzadilla, Bonifacio	62
Rodríguez Lazo, Marcela	83
Rojo de la Fuente, Macario	122
Rojo Gómez, Francisco	100
Sandoval García, Florentino	136
Sandoval Pablos, Elías	80
Trapero Caballero, Marcia	127
Vega Carrera, Auriana	58

Sahagún, 12 de febrero de 1973.—El Recaudador Auxiliar, Domingo Rebollo Revuelta.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1089

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas-recolectores de cueros y pieles, de León, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ventas de mayoristas, recolección y venta de pieles sin curtir, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 4.141, para el período año 1973 y con la mención LE-57.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Tráfico de Empresas				
Venta de mayoristas	17	73.750.000	0,40 %	295.000
Total . . . . .				295.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Me-

lilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación. CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón

de los hechos imponible... mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global...

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos...

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes...

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar...

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas...

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias...

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva...

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente...

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D., El Director General de Impuestos.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de recambios y accesorios de vehículos, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio,

Table with 5 columns: HECHOS IMPONIBLES, ART., Bases tributarias, TIPO, CUOTAS. Rows include Prestación de servicios, Ventas a mayoristas, Ventas a minoristas, and Total.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón trescientas noventa y nueve mil ochocientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.— La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y ga-

rantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

SEGUNDO.— Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurarán en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Table with 5 columns: HECHOS IMPONIBLES, ART., Bases tributarias, TIPO, CUOTAS. Rows include Prestación de servicios, Ventas a mayoristas, Ventas a minoristas, and Total.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos. 2280

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a

efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

D.<sup>a</sup> MARIA JOVITA ALVAREZ VEGA, que solicita apertura de una Casquería en la calle San Pedro n.º 53.

D. JERONIMO Y CAYO MUÑOZ ARIAS, que solicita instalar una cámara frigorífica en el sótano de la Plaza del Mercado del Conde, para conservación de carnes.

D. LUIS COCA CUETO, que solicita almacén y venta al por mayor de frutas y demás productos hortícolas, en la c/. Rafael María de Labra, n.º 20.

D. CELSO FLOREZ GONZALEZ, que solicita instalar un depósito de fuel-oil para la calefacción del edificio sito en la calle Ordoño II y Gil y Carrasco.

D. JULIO CAÑIZARES VALLE, que solicita instalar dos depósitos de 25.000 litros de capacidad de fuel-oil para la calefacción de la Residencia de Pensionistas de la Seguridad Social, sita en carretera de Circunvalación.

D. MIGUEL ARCE DIEZ, que solicita trasladar taller de reparaciones eléctricas del automóvil, sito en la calle General Benavides, n.º 5, al n.º 3 de la misma calle.

D. RUFINO DE LA HERA FERNANDEZ, que solicita tomar en traspaso a D. Edmundo Aller Martínez, Carbonería y Fábrica de Ovoides sita en C/. Carretera de Madrid, n.º 270.

León, 7 de abril de 1973.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

2245 Núm. 790.—264,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna

No habiendo asistido a ninguno de los actos de alistamiento, rectificación y cierre definitivo del alistamiento, ni al acto de la clasificación provisional, y desconociéndose el actual paradero de cada uno de los mozos alistados por la Junta Municipal de Reclutamiento en este Ayuntamiento para el actual Reemplazo de 1973, cuyos nombres y demás datos conocidos después se expresan, por medio del presente se les emplaza a fin de que, comparezcan ante esta Junta Municipal de Reclutamiento, antes del día 25 de abril en curso, para ser tallados, reconocidos facultativamente y clasificados; significándoles tan ampliamente como necesario fuere que, de no realizar tal comparecencia en el plazo señalado, serán declarados prófugos, conforme prescribe el actual Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Los mozos a que el presente anuncio se contrae, resultan ser:

González Cadierno, Cayetano, hijo de Santos y Laura, nacido en Miñambres de la Valduerna, el día 7 de noviembre de 1952.

Lorenzo Falagán, Jerónimo, de Jesús

y de Laurentina, nacido en Posada de la Valduerna, el día 28 de mayo de 1953.

Marqués Martínez, Aceliano, de Elias y de Mónica, nacido en Villalís de la Valduerna, el día 17 de febrero de 1953.

Martínez Alonso, Toribio, de Julio y de Maximina, nacido en Villamontán de la Valduerna, el día 7 de abril de 1953.

Vivas Vidales, Justiniano - Manuel, de Primitivo y de Joaquina, nacido en Villalís de la Valduerna, el día 29 de marzo de 1953.

Villamontán de la Valduerna, 9 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).  
2251

#### Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

No habiendo comparecido a ninguno de los actos de alistamiento, rectificación, cierre definitivo del alistamiento y acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Enrique Infante González, hijo de Victoriano y de Teresa, nacido en Bercianos del Páramo el día 14 de mayo de 1953, se emplaza al mismo para que, antes del día 25 del actual mes, se presente ante la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento, a efectos de reconocimiento y demás actos relacionados con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en la inteligencia que de no comparecer antes de expresada fecha será declarado prófugo.

Bercianos del Páramo, 9 de abril de 1973.—El Alcalde, Julián Sarmiento Castellanos.  
2271

#### Ayuntamiento de Fabero

Solicitada la devolución de fianza por D. Pedro Merayo Sobrin, contratista de las obras de construcción de una Casa Consistorial en Fabero (León), se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Fabero, 10 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).  
2248 Núm. 787.—88,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Por D.<sup>a</sup> Amparo Astorga Núñez, en nombre propio, se ha solicitado instalación de gas propano para calefacción y cocina, con emplazamiento en Plaza Eliseo Ortiz, 4.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de

1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valencia de Don Juan, 10 de abril de 1973.—El Alcalde, Angel Penas Goás.

2259 Núm. 788.—121,00 ptas.

### Administración de Justicia

#### Juzgado Comarcal de Villablino

José Pérez García, Secretario del Juzgado Comarcal de Villablino (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado con el número 4 de 1973 por hurto contra Antonio López Fernández, de 19 años, soltero, minero, hijo de José y Carmen, natural de Orallo de Laciana y actualmente en ignorado paradero, se practicó la tasación de costas siguiente:

	Pesetas
Tasa judicial por registro del juicio, d. c. 11 ... ..	20
Tasa judicial dilig. previas, art. 28 ... ..	15
Tasa judicial tramitación juicio, art. 28 ... ..	100
Tasa judicial despachos ... ..	225
Tasa judicial ejecución de sentencia ... ..	30
Honorarios Perito Sr. González Fernández ... ..	300
Reintegros del juicio ... ..	100
Póliza de Mutualidad ... ..	80
Dietas y locomoc. agente Villablino ... ..	365
Dietas y locomoc. Oficial Villablino ... ..	160
Exp. un despacho presupuestado ... ..	50
Presupuestado reintegros posteriores ... ..	25
Total ... ..	1.470

Importa la anterior tasación de costas la cantidad de mil cuatrocientas setenta pesetas (s. e. u o.).

Y para que conste y su notificación al penado Antonio López Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de tres días alegue lo que estime conveniente en cuanto a su impugnación, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo sin alegaciones se procederá a su exacción por la vía de apremio, expido la presente en Villablino a nueve de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, José Pérez García.—V.º B.º: El Juez Comarcal sustituto (ilegible).

2257 Núm. 791.—297,00 ptas.